



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESMITH MOLANO
DEMANDADO: LUIS RAMON SANCHEZ CAÑAS
RADICACION: 540013110005-2005-00181-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la EIS- CUCUTA, en donde nos informan que el demandado no tendrá capacidad de pago para el descuento y será suspendido, al respecto se dispone:

Oficiese a la EIS –CUCUTA, dando respuesta a su oficio N° 2019-133-002887-1, comunicándoles que este despacho ordeno descontar el cincuenta por ciento (50%) como cuota de alimentos luego de los descuentos de ley de todas las mesadas pensionales devengadas por el señor LUIS RAMON SANCHEZ CAÑAS identificado con la C.C. 13.441.220, con ocasión del presente proceso, lo anterior con base en la mesada pensional por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$642.629.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>008</u>	de fecha
<u>22 ENE 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ROSA JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO CORREA PEREZ
RADICACION: 540013160005-2009-00202-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del juzgado séptimo de familia dela ciudad de Bucaramanga, en donde nos solicitan les informemos sobre las regulaciones de alimentos embargadas al señor JHON JAIRO CORREA PEREZ, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el referido juzgado de familia, en consecuencia infórmeles el estado actual del proceso y los embargos allí decretados al señor JHON JAIRO CORREA PEREZ, con ocasión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	008 de fecha
22 FNE 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 255 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRANDON ANDRES MONCADA BERMON
DEMANDADO: CARMEN JOHANNA PEREZ SUESCUN
RADICACION: 540013110005-2012-00216-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandante en donde nos comunica que el señor pagador de la empresa Temporal está realizando los pagos fuera de la fechas establecidas por el despacho e igualmente solicita al señor BRANDON ANDRES para qué aporte los certificados de estudio de su hijo mayor de 22 años ya que por este motivo se está viendo afectado sus tres hijos con la disminución de la cuota de alimentos, al respecto se dispone:

Requírase al señor pagador de la empresa Temporal SA, bajo los apremios de ley a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho, en la audiencia de agosto 29 de 2019, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Igualmente requírase al señor BRANDON ANDRES MONCADA BERMON a fin de que se sirva aportar los certificados de estudio actualizados de su hijo CAMILO ANDRES MONCADA AMAYA a fin de confirmar si su hijo se encuentra estudiando en la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>008</u>	de fecha
22 ENE 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 298 del C.G.P.	
SHIRELY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS
RADICACION :	5400131600052014 - 00386-00
ASUNTO :	SOLICITUD REVISION DE INTERDICCION O INHABILITACIÓN

FECHA DE PROVIDENCIA :	Enero veintiuno (21) de Dos Mil veinte 2020.
-------------------------------	---

Se allega escrito de revisión y poder presentado por el Doctor CARLOS VIANNEY AGUILAR PEREZ, en representación del señor JAVIER HELY MEDRANO BERMUDEZ.

De acuerdo al escrito que antecede en el cual se refiere al inicio de un proceso denominado: "REVISION DE INTERDICCION O INHABILITACIÓN", con el fin de revisar la situación jurídica del declarado discapacitado CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO.

De acuerdo a la ley 1996 de agosto 26 de 2019, se le hace saber al togado que con la entrada en vigencia de la presente ley, ya no existen discapacitados, entendiéndose así que es el joven CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO, ostenta la capacidad jurídica y es él quien está facultado para elegir a cualquier persona como su asistente de apoyo para todas sus decisiones con sus respectivas consecuencias jurídicas.

Ahora en lo que respecta al artículo 56 ibidem, se tiene que una vez entrada en vigencia el capítulo V de la norma en cita, el párrafo único establece: " *El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos de valoración señalados en el artículo 12, diseñará e implementará un plan de formación a jueces y juezas de familia sobre el contenido de la presente ley, sus obligaciones específicas en relación con procesos de adjudicación judicial de apoyos y sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

De igual manera se le recuerda al togado que la revisión no opera dentro del mismo plenario toda vez que el mismo se encuentra terminado y archivado.

Y para el caso que pretende adelantar corresponde al joven CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO, iniciar el trámite respectivo con el fin de ejercer su derecho a realizar actos jurídicos y un proceso de adjudicación de apoyo dentro del término establecido para esta ley.

Por ende y de acuerdo con lo anterior y con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, el cual en su capítulo VIII Régimen de Transición Artículo 52° Vigencia, determina: “ *Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley*”

Por su parte el artículo 33° ibidem sobre la Valoración de Apoyos determina: “ *En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.*

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos de valoración señalados en el artículo 12, diseñará e implementará un plan de formación al personal dispuesto para conformar el equipo interdisciplinario de los juzgados de familia con el fin de asesorar al juez respecto de la valoración de apoyos que se allegue al proceso y velar por el cumplimiento de la Convención en la decisión final.

En consecuencia de lo anterior de acuerdo a lo establecido en la presente Ley Capítulo VIII del Régimen de Transición se ordenara el rechazo de la solicitud aportada por el togado y se dispondrá la devolución de la misma junto con los anexos respectivos para que de conformidad con la nueva ley se hagan las revisiones pertinentes y se exhorta a la parte interesada para que esté atento a los lineamientos y términos establecidos en la presente ley.

Por lo anterior esta operadora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No.	fecha
22	ENE	008	2020
se notifica a las partes el			
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO

DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA

RADICACION: 54001316000520160067100

FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 008 de fecha
12 2 ENE 2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: AURA CAROLINA MARQUEZ
RADICACION: 54001316005-2017-00076-00
ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE ENERO DE 2020

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 9-11-17 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ** en contra de **AURA VALEWRIA MENDEZ MARQUEZ** representada por su señora madre **AURA CAROLINA MARQUEZ** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal de la señora **AURA CAROLINA MARQUEZ** identificada con la C. C. No. 37.292.857 en su calidad de demandada, a la dirección: calle 10 # 9-40 barrio doña nidya , (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, la señora, **AURA CAROLINA MARQUEZ** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

En cuanto al escrito visible a folio 22, 23 y 24, agregarlo al expediente y ponerlo de presente al señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, para que se pronuncie al respecto y cumpla con el compromiso ahí requerido.

De otra parte si el señor **CARLOS** no cumple con su obligación la solicitante podrá iniciar el proceso ejecutivo de alimentos respectivo.

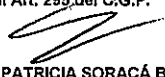


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
008	12 2 ENE 2020
En ESTADO No. de fecha notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA JIMENA MENDOZA CALDERON
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00421-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 21 DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la parte actora por el término de TRES (3) Días

De otra parte una vez aprobada la anterior liquidación si a ello hubiere lugar se dispondrá oficiar a la Policía Nacional.-

NOTIFIQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
22	ENE	008	2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria .E.			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIANA PEÑALOZA VILLAMIZAR
DEMANDADO: MICHELL CAMILO FRANCO CARREÑO
RADICACION: 540013160005-2018-00006-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del demandado, en donde nos solicita la entrega de los depósitos judiciales que existan en el juzgado por cuanto su contrato con la fundación FESC termino el pasado mes de diciembre de 2019, lo anterior debido a que en la actualidad ostenta la custodia y cuidados personales del niño CAMILO FRANCOI FRANCO PEÑALOZA, se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia a través del funcionario encargado de los depósitos judiciales para que se sirva realizar la elaboración de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del señor MICHEL CAMILO FRANCO CARREÑO con ocasión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	<u>008</u> de fecha
<u>22 ENE 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 895 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI
HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE: ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00435-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de enero de 2020

Considerando que los partidores no aportaron el trabajo encomendado, pese al llamado de atención del auto de precedencia, y teniendo en cuenta que los dos partidores apoderados de las diferentes partes solicitaron "solicito respetuosamente al despacho me releve del cargo y en su defecto nombrar otro partidor para que continúe con el proceso, con el fin de que este último pueda darle un impulso a esta parte del proceso de sucesión." Alegando que no han recibido noticia alguna de sus poderdantes con relación a la sucesión o de la existencia de algún acuerdo en cuanto a la partición.

Por lo anterior no le queda al despacho otra alternativa que remplazar a los partidores y en su lugar se nombra de la lista de auxiliares de justicia la siguiente terna:

1. FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ, calle 5 NO 8-18, cel. 322-2231842 y correo fabioandresmr@hotmail.com.
2. JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA, avenida gran Colombia 3E -32 Edificio Leidy oficina 225, cel. 310-2016417, fijo 5752819 y correo jairscorpio@hotmail.com
3. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, avenida 4 e 6-49 barrio Sayago edificio centro jurídico oficina 114, cel. 312-4678191 y 317-4336000, correo clacapasa609@hotmail.com

Los interesados deberán comunicar a la terna de partidores tal designación y el partidor que primero acepte el cargo, cuenta con el término de 10 días a fin de que presente el trabajo encomendado, los cuales comienzan a correr al día siguiente de la notificación.

Ahora, en aplicación del art. 510 del C.G.P se impone a cada uno de los doctores, EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS y WREYNED RAUL SARMIENTO DUARTE una multa de un salario mínimo mensual legal vigente a favor del Consejo Superior de la Judicatura y de acuerdo con el art. 367 del C.G.P se ordena remitir una certificación en la que conste el deudor y la cuantía a la Oficina de Cobro Coactivo de la Direccion de Administración Judicial.

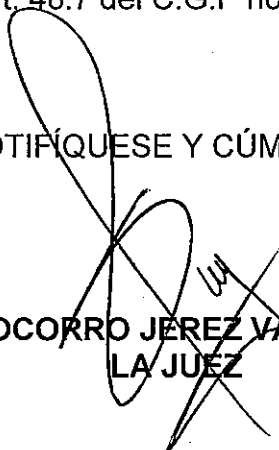
En cuanto a la solicitud de regulación de honorarios deben seguir el trámite indicado en el art. 76 del C.G.P. se deja de presente a los togados que en el expediente no se encuentra renuncia al poder, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes, ni revocatoria del mandato de alguno de ellos.

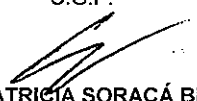


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En lo referido por el Dr. WREYNED RAUL SARMIENTO DUARTE que además es curador ad-litem de la menor SIRLEY DANIELA PEREZ HERNANDEZ, se le informa que de conformidad con el art. 48.7 del C.G.P no es posible relevarlo del cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>008</u>	de fecha <u>22 ENF 2020</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013160005-2018-00636-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora se requiera al pagador de centrales eléctricas a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio N° 3445 de fecha 09 de octubre de 2019, el cual fue recibida el día 11 de octubre de 2019 por cuanto el pagador no está efectuando el descuento del 35%, e igualmente se le ordene al pagador se ponga al día en los descuentos desde el mes de noviembre de 2019, al respecto se dispone:

Requírase al señor pagador de CENS bajo los apremios de ley, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio N°3445 de octubre de 2019, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

Igualmente infórmesele a la togada que deberá presentar la reliquidación del crédito actualizada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	008 de fecha
22 ENE 2020	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: EDGAR ARNALDO TORRES VELANDIA

DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER MANTILLA VELANDIA

RADICACION: 54001316000520190040300

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por la Comisaria de Familia Permanente GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA; esta Funcionaria Judicial, dispone requerir al comandante de Policía del Barrio Cuberos Niño, para que dentro del término de ocho (08) días alleguen informe con respecto a lo ordenado mediante oficio No. 3080 de fecha 12 de septiembre del año 2019, en el que se dispuso orden de arresto por el término de doce (12) días al señor EDGAR ARNALDO TORRES VELANDIA identificado con la C.C. No: 13.445.887 de Cúcuta, quien reside en la calle 20 Av. 10 No. 19A-60 Barrio Cuberos Niños, de esta ciudad, debiendo ser confinado en esta misma estación.

De la misma manera se se dispuso orden de arresto por el término de quince (15) días al señor EDGAR ALEXANDER MANTILLA VELANDIA identificado con la C.C. No: 88213259 de Cúcuta, quien reside en la calle 20 Av. 10 No. 19A-60 Barrio Cuberos Niños, de esta ciudad, debiendo ser confinado en esta misma estación. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>008</u>	de fecha
<u>22 ENE 2020</u> se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art.	
295 del C. G. del P	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA ACTORA POR FALTA DE NOTIFICACIÓN A LA CURADORA AT LITEM DESIGNADA
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MORA GUERRERO
PRESUNTO DESAPARECIDO: MILTON JESÚS GARCÍA TORRES
RADICACION: 54001316000520190040900

FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Transcurrido tiempo suficiente para haber notificado la demandante a la Curadora At Litem designada por el Despacho al presunto desaparecido MILTON JESÚS GARCÍA TORRES, se le requiere para efectos de que comparezca la profesional a posesionarse del cargo y poder continuar con el trámite del proceso, oficiar en este sentido. En la misma dirección proceda la secretaria del Juzgado a notificar al correo electrónico asesoriacindyreyes@gmail.com y al celular número 3164969929.

NOTIFIQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>008</u>	, calendado:
<u>22 ENE 2020</u>	, se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: KELLY JOHANA ANDRADE GEORGE

DEMANDADO: JIVIER ENRIQUE CIFUENTES SALAS

RADICACION: 54001316000520190041900

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020.

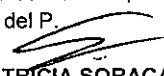
Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por la Comisaria de Familia Permanente GRACIA ESPERANZA RAMIREZ SERPA; esta Funcionaria Judicial, dispone requerir al comandante de Policía del Barrio San Rafael, para que dentro del término de ocho (08) días alleguen informe con respecto a lo ordenado mediante oficio No. 3527 de fecha 16 de octubre del año 2019, en el que se dispuso orden de arresto por el término de doce (12) días al señor JAVIER ENRIQUE CIFUENTES SALAS Identificado con la C.C. No. 1090368062 de Cúcuta, residente en la calle 29 a No. 2-30 San Rafael, de esta ciudad, debiendo ser confinado en esta misma estación. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>208</u>	de fecha
<u>22 ENE 2020</u> se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JANETH DEL CARMEN PECHeco BACCA
DEMANDADO: WILMER CADENA OTALVAREZ
RADICACION: 540013160005-2019-00420-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde autoriza a la señora ENOY PACHECO BACCA , para el retiro , reclamar y cobrar los depósitos judiciales que se causen en razón de que se encuentra residenciada en

AUTORIZAR a la señora ENOY PACHECO BACCA identificada con la C.C. N° 37.332.088 , para el retiro y cobro de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado con ocasión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	008 de fecha
22 ENE 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 206 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CENAI DA ROJAS RIVERA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VAZQUEZ VARGAS
RADICACION: 540013110005-2019-00493-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde nos solicita se requiera al pagador de la caja de sueldos de retiro de las fuerzas militares de Colombia a fin de que se sirvan suministrar la dirección donde puede ser ubicado el demandado señor CARLOS ALBERTO VAZQUEZ VARGAS, a fin de surtir el trámite de notificación al respecto se dispone:

Acceder a lo solicitado por el memoirislita en consecuencia se ordena oficiar a la caja de retiro de las fuerzas militares de Colombia, a fin de que se sirvan certificar con destino a este despacho la dirección en donde puede ser ubicado el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS identificado con la C.C. N° 93.087.744, como orgánico de dicha Institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	de fecha
22 ENE 2020	
Se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-E.	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SOL JULIETH GONZALEZ AGUDELO
DEMANDADO: JEFFERSON ALEXIS JAIMES BENITEZ
RADICACION: 54001316005-2020-00009-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 8-11 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: **SOL JULIETH GONZALEZ AGUDELO**, en representación del niño **ERICK JHOSUA JAIMES GONZALEZ**, en contra de **JEFFERSON ALEXIS JAIMES BENITEZ** .-

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor **JEFFERSON ALEXIS JAIMES BENITEZ** identificado con la C. C. No. 1.090.398.430 en su calidad de demandado, a la dirección: **BATALLON DE ALTA MONTAÑA # 1 TC ARREDONDO Cundinamarca** . (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor **JEFFERSON ALEXIS JAIMES BENITEZ**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. FIJAR como alimentos provisionales, en favor del niño **ERICK JHOSUA JAIMES GONZALEZ**, la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total devengado por el señor **JEFFERSON ALEXIS JAIMES BENITEZ** identificado con la C. C. No. 1.090.398.430 luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del **EJERCITO NACIONAL** , y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta **#540012033005** como tipo (6) del **BANCO AGRARIO** a favor de la señora **SOL JULIETH GONZALEZ AGUDELO**, identificada con la C.C. N° 1.090.418.963 de Cúcuta, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor, JEFFERSON ALEXIS JAIMES BENITEZ identificado con la C. C. No. 1.090.398.430 suma que deberá ser consignada por el pagador del EJERCITO NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora SOL JULIETH GONZALEZ AGUDELO, identificada con la C.C. N° 1.090.418.963 de Cúcuta.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9º **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
008	12 2 ENE 2020
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHON JAIRO GASPAR MONTEALEGRE
DEMANDADO: LUZ MARY NARANJO SANTANDER y ALIRIO
ANTONIO CARREÑO.
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00015-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE INADMITE el escrito de demanda correspondiente a nueve (09) folios, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, especificando claramente que acciones pretende adelantar, por cuanto quien actúa como parte demandante solo pretende dar inicio a la impugnación de la paternidad, lo que conllevaría a determinar que no tiene legitimación para actuar como activo.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Se evidencia que el escrito de demanda no contiene pretensiones, solo se hace relación de peticiones previas a la audiencia inicial. Ahora bien, con relación a la petición tercera, se le aclara al apoderado judicial de la parte demandante que los padres son quienes representan legalmente a la menor de edad M.A.C.N y por lo tanto no es necesario que se le designe Curador Ad-Litem (art. 54 del C.G.del P.

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, requiriéndose por parte del Despacho aclaración sobre los mismos, más exactamente, la fecha en que se enteró que no es el padre biológico de M.A.C.N. (art. 82.5 CGP).

☒ Fundamentos de derecho que se invocan (ARTS. 90.1, 82.8 CGP)

El libelo introductorio no contiene fundamentos de Derecho, por lo que se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que haga relación de los mismos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

☒ No se indicó la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas al proceso.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>008</u>	de fecha
<u>22 ENE 2020</u>	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del	
<u>C.C.P.</u>	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA	
Secretaria	